RESOLUCION No. 194 DE 2026
(21 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se autoriza la realización de un proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro, con la finalidad de suscribir un contrato de asociación a la luz de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto No. 337 del 2008, el Decreto Municipal No. 1000-24/280 de 2024, mediante acta de posesión número 1100-04.83/063 de 2024, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, y,

CONSIDERANDO:

El Instituto de Turismo de Villavicencio fue transformado mediante Decreto 337 del 2008 como un establecimiento público, descentralizado, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Villavicencio, con autonomía administrativa, financiera, personería jurídica y patrimonio independiente.

Actualmente, el Instituto de Turismo de Villavicencio, se encuentra adscrito a la secretaría de Competitividad y Desarrollo Empresarial de la Alcaldía de Villavicencio, de conformidad con el artículo 65 del Acuerdo No. 172 de 2012.

En el **Acuerdo 587 de 2023**, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Turismo del municipio de Villavicencio", se estipulo el objetivo de: "consolidar al municipio como destino turístico biodiverso, competitivo, responsable, seguro y sostenible por medio de la implementación de estrategias innovadoras para el desarrollo económico y contribución a la protección ambiental, social histórica y cultural con el fin de lograr posicionamiento a nivel nacional e internacional."

El plan de Desarrollo Municipal de Villavicencio 2024 – 2027 "Villavo Somos todos, contempla en eje 3, Villavo puerta de oportunidades y en su programa (3502) Productividad y competitividad de las empresas colombianas; cumpliendo las metas del programa en mención, elaboración de convenios y alianzas con entidades locales, regionales, nacionales o internacionales para el fortalecimiento del desarrollo turístico y de los actores del sector del turismo en Villavicencio, Meta, y con el objetivo de "**Fortalecer el desarrollo turístico de Villavicencio y a los actores del sector, a través de convenios y alianzas con entidades locales, regionales, nacionales o internacionales**"

El fortalecimiento de la cadena de valor turística constituye un elemento fundamental para mejorar la competitividad del destino, toda vez que la calidad de la experiencia turística depende de la articulación y capacidad de respuesta de los diferentes actores que intervienen en ella. Fortalecer el talento humano permite mejorar la prestación de los servicios, incrementar las capacidades empresariales y técnicas de los prestadores, favorecer la profesionalización del sector y generar mejores condiciones para que Villavicencio pueda responder a las exigencias del mercado turístico nacional e internacional.

Dentro de las necesidades identificadas para el municipio se encuentra específicamente el fortalecimiento del talento humano en competencias relacionadas con **bilingüismo**, atención al cliente, sostenibilidad y capacidades técnicas del sector turístico. De igual manera, el documento técnico identifica el bilingüismo como una herramienta estratégica para mejorar la competitividad turística del municipio y facilitar la atención de visitantes internacionales.

RESOLUCION No. 194 DE 2026
(21 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se autoriza la realización de un proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro, con la finalidad de suscribir un contrato de asociación a la luz de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia

El fortalecimiento del idioma inglés adquiere especial relevancia debido a que los prestadores de servicios turísticos mantienen contacto directo con visitantes de diferentes nacionalidades y requieren desarrollar competencias que les permitan comunicarse de manera efectiva en situaciones propias de su actividad. La capacidad de atender, orientar, informar y resolver solicitudes en una segunda lengua contribuye a mejorar la experiencia del visitante, generar confianza, ampliar las oportunidades comerciales de los prestadores y fortalecer la capacidad del destino para participar en mercados turísticos de carácter internacional.

Actualmente, el ITV cuenta con un documento técnico que identifica oportunidades de fortalecimiento del bilingüismo en el sector turístico de Villavicencio, especialmente en el desarrollo de competencias en inglés para la atención al cliente, la promoción turística en mercados internacionales, la capacitación especializada de guías, operadores y la ampliación de las oportunidades de formación para los prestadores de servicios turísticos. El fortalecimiento de estas capacidades representa una oportunidad para elevar la calidad de la experiencia de los visitantes extranjeros, favorecer la internacionalización del sector y contribuir al posicionamiento de Villavicencio como un destino turístico con mayor proyección nacional e internacional.

En consecuencia, el fortalecimiento de las competencias comunicativas en inglés de los actores que integran la cadena de valor turística constituye una estrategia integral para impulsar la competitividad y proyección del destino. El desarrollo de estas competencias contribuirá a optimizar la atención al turista internacional, potenciar las capacidades laborales y profesionales del talento humano, ampliar las oportunidades comerciales de los prestadores de servicios turísticos y fortalecer la proyección de Villavicencio como un destino con mayores capacidades para recibir y atender visitantes nacionales e internacionales, favoreciendo así su posicionamiento y reconocimiento en mercados turísticos de alcance nacional e internacional.

En atención a esta necesidad, el Instituto de Turismo de Villavicencio, en el marco de sus objetivos institucionales orientados al fortalecimiento de la competitividad turística del municipio y al mejoramiento de los estándares de calidad de los operadores y prestadores de servicios turísticos, plantea el desarrollo de un Diplomado en Inglés Técnico para el Sector Gastronómico y Turístico.

El diplomado propuesto se constituye en una acción concreta dentro de una estrategia más amplia de fortalecimiento del sector turístico de Villavicencio, al contribuir al desarrollo de capacidades del talento humano que integra la cadena de valor y al mejoramiento de la calidad de los servicios ofrecidos a los visitantes. Su implementación permitirá avanzar en el cierre de brechas identificadas en materia de bilingüismo y contribuirá a la consolidación de un sector turístico con mayores capacidades para responder a las dinámicas del mercado nacional e internacional.

La contratación resulta, entonces, oportuna, pertinente y necesaria, toda vez que permitirá atender una necesidad previamente identificada en el diagnóstico sectorial, fortalecer las competencias comunicativas de los participantes vinculados al sector gastronómico y turístico y contribuir al mejoramiento de la calidad de la atención al visitante. De igual manera, permitirá fortalecer las capacidades laborales del talento humano, favorecer la competitividad de los prestadores y aportar al posicionamiento de Villavicencio como destino turístico competitivo y con mejores condiciones para la atención de visitantes internacionales.

RESOLUCION No. 194 DE 2026
(21 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se autoriza la realización de un proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro, con la finalidad de suscribir un contrato de asociación a la luz de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia

En consecuencia, el desarrollo del Diplomado en Inglés Técnico para el Sector Gastronómico y Turístico se encuentra directamente relacionado con las necesidades identificadas por el Instituto de Turismo de Villavicencio y con las acciones previstas para el fortalecimiento de las capacidades del sector turístico, particularmente en materia de talento humano, calidad del servicio, bilingüismo y competitividad. Por lo anterior, se considera pertinente adelantar la contratación para la ejecución de las actividades de formación, seguimiento y evaluación establecidas en el presupuesto.

Para su ejecución, se consideran los convenios de asociación que nacen a la vida jurídica por virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, donde se autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con ESAL para cumplir sus funciones, en los siguientes términos:

> "Artículo 96. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*
> *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

En ese contexto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 reglamentó los aspectos para tener en cuenta en la celebración de convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los siguientes términos:

> *"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*
> *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.*

RESOLUCION No. 194 DE 2026
(21 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se autoriza la realización de un proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro, con la finalidad de suscribir un contrato de asociación a la luz de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia

De conformidad con lo expuesto, los convenios de asociación constituyen una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y, de acuerdo con dicha disposición, deberán celebrarse en consonancia con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional, exigiendo de las Entidades Estatales que pretendan adelantar su suscripción, que hagan la debida integración normativa de esas disposiciones, para su adecuada comprensión.

En ese sentido, es posible definir el convenio de asociación como el acuerdo de voluntades celebrado entre cualquier entidad pública y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el objeto de asociarse para el desarrollo de programas o actividades que guarden relación directa con las funciones y cometidos que les asigne la ley a la entidad pública contratante.

Por lo tanto, en razón con el análisis realizado, se considera pertinente suscribir un convenio de asociación, el cual tiene como finalidad que las Entidades Estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de acuerdo con lo manifestado, es menester de la entidad, adelantar el proceso competitivo pertinente, con la finalidad de celebrar con una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad un contrato cuyo objeto corresponderá a: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO VILLAVICENCIO, MEDIANTE DESARROLLO DE UN DIPLOMADO INGLÉS PARA EL SECTOR GASTRONÓMICO Y TURÍSTICO.

Que, en virtud de lo anterior el director general del Instituto de Turismo de Villavicencio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR que se adelante el proceso competitivo necesario para realizar la respectiva celebración del convenio de asociación a la luz de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del convenio que tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO VILLAVICENCIO, MEDIANTE DESARROLLO DE UN DIPLOMADO INGLÉS PARA EL SECTOR GASTRONÓMICO Y TURÍSTICO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la Entidad y en particular en la plataforma transaccional SECOP II, dentro del proceso en mención.

RESOLUCION No. 194 DE 2026
(21 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se autoriza la realización de un proceso competitivo para la selección de una entidad sin ánimo de lucro, con la finalidad de suscribir un contrato de asociación a la luz de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JAVIER MAURICIO SALINAS VARÓN
Director General

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Elaboro:	Giovanna Agudelo	Contratista Profesional	
Revisó:	Gilberto Zuluaga Ortega	Subdirector de planeación, desarrollo y promoción turística	